

Expediente sobre los procedimientos escan-  
dolosos de Javier de Mesa, y Maria Mer-  
ced Gonzalez.

Vol 2036 N.º 6

M. C.

Vol: 2036

Sección Civil y Judicial.

Nº : 6

Año: 1817

Expediente referente a promesa de matrimonio de Javier de Mesa  
a Maria Mercedes González.

Folios: 1 al 13

Expediente sobre los procedimientos escan-  
dolosos de Navien de Mesa, y Maria Mesa  
ced. Gonzales.

Vol. 29to N. 24

M.

Todo el año  
Juzgado de...

Con el de Savitosa

M. 1877

Requiert de la Procuration de l'Evêque  
de Paris le 15 Mars 1717

1717

1717

1717

1717

CHIVAL QUARTIER

Delle 3001  
abs a. 1811  
Soy M. de 1.º voto.

D.º Gabriel de Meza vesino de esta Republica ante Vm confor-  
me a D.º p.º y D.º: Que de resultas de la fragilidad q.  
tubo con Maria de la Merced Gonzales, la sacó de la compañía de  
sus Padres el Comisionario D.º Francisco Xavier D.º, y la  
puso en Casa de D.º Juan Ignacio Alotas, en el Campo grande, y  
por que en breve voy a tomála por Espora: Suplico a Vm se  
sirva mandar, se restituya a la compañía de sus Padres, bajo  
de la caucion o seguridad, que el J.ºgado estime suficiente;  
y dentro del p.ºso que me assignare, siendo este admisoro  
de las p.ºvias diligencias regulares, siendo yo el mas inte-  
resado en la brevedad de este Matrimonio, y en la extra-  
ccion de la Muchacha de la Casa en que está, con las  
razones, que ella exp.ºndrá reservadamente al J.º-  
gado. En cuyos terminos.

A Vm pido, y Suplico se sirva  
haberme por presentado, y p.ºre ex conforme lleo pe-  
didaz jurdo no proceden de malicia &c.

Gabriel de Meza

Hum

Maip no el 1511

Se hace al Con... p... q... siendo vic...

En la proteccion... or al... nmente

... de un... Padre

... de la... con

... de un

... el

... al fur

... q... in

... al deposito p... to

... de con...

Josias...

Inter...  
...  
...

... le hizo saber el...

... y le entregue...

... en vno. Doy fe

Pago de realen

Gomez

Assump. n.º Julio 8. de 1771

El Com. Do. Dn. Juan. Xavier Nuñez Ruitira  
v.º a este Juzgado el exped.º en que Dn. Gabriel  
de Mesa se presentó solicitando que Maria de  
Mercedes Gonzales fuese Rstituida en casa de  
sus Padres para casarse con ella, y así lo mandó  
el Juzgado, previniendo al Com.º que estuviese á la  
mirada de su cumplim.º y que si en el termino de un  
me no verificase el Mesa el matrimonio protestado,  
informase el mismo Com.º sobre ello y sobre los mo-  
tivos que tuvo para llevar de portado a la dha. Gon-  
zales.

Fernandez

Alc. ord. de 17  
Voto Int.º

En Alc. Ord. de 17

El Incomisionado Franc.º Xavier Nuñez en  
obediencia de la Prov.º de Aho del q.º xige refe-  
rente al Auto de veinte de Mayo de 1770, dice q.  
hace remision del Exped.º de la materia hacien-  
do presente las Causas q.º han influido para el De-  
posito de Maria Mercedes Gonzales vecina de Fernan-  
diani por primera, y seg.ª vez, y en los Examinos  
del. En virtud de haber tenido el Ministerio  
de la Comision repetidas delaciones por sujetos fra-

dignos del Partido de Tembetari, q<sup>ue</sup> Gabriel  
de Mera vivia escandalosam<sup>ente</sup> amancebado, como  
en parte lo confiesa este en su pedim<sup>iento</sup>, con d<sup>icha</sup>  
Maria Merced Gonzales, sin poderte conseguir en  
mienda alg<sup>una</sup> entre ellos sin embargo de las  
repetidas reconvençiones, y amonestaciones, q<sup>ue</sup>  
les ha hecho el Celador D<sup>on</sup> Antonio Parra  
ya por si, y ya de orden de los S<sup>res</sup> Jueces como  
igualmente por la parte del informante; procedio  
a la separacion de d<sup>icha</sup> Muger colocandola en  
la Casa de D<sup>on</sup> Juan Jo<sup>se</sup> Molas, a fin de q<sup>ue</sup>  
de este modo se omitiere aquel torpe comea-  
cio, q<sup>ue</sup> mediaba entre ellos desde muchos años  
a esta parte con escandalo del vecindario. Ta-  
rdo algunos dias se presento el citado Gabriel  
de Mera ante el Sup<sup>len</sup> Turq<sup>ue</sup> de N<sup>ro</sup> en N<sup>ro</sup>  
q<sup>ue</sup> conia al cargo del antecesor de D<sup>on</sup> D<sup>iego</sup>  
Dionisio familia exponiendo falsam<sup>ente</sup> como se com-  
prouaba de sus hechos, q<sup>ue</sup> en breve iba a tomar  
pos<sup>esion</sup> Diposa legitima a su marceba, y q<sup>ue</sup> en  
su razon se le viuiere el Turq<sup>ue</sup> mandan se resti-  
tuya a la compania de sus Padres comprometi-  
endole a verificar este matrimonio dentro del  
plazo q<sup>ue</sup> se le assignare, y q<sup>ue</sup> el Mera era inte-  
retada en su brevedad; cuya exposicion motivo el

3

citado auto de veinte de Mayo con el qual tien-  
do requerido el <sup>fo</sup> informante, al momento  
fue restituida <sup>esta</sup> Merced a Casa de sus Padres  
con la precisa condicion de que dentro del termino  
no perentorio de un mes pudiese en execucion su  
promesa el referido Mesa con arreglo a lo pro-  
venido por el <sup>Sup</sup> Juyz; a lo que accedio el Jntenera-  
do exponiendo, que no habia falta en el cumplimiento  
de lo que se le manda. Cencido dho termino, y para  
dos quince dias mas procedio segunda vez el <sup>fo</sup>  
a poner en deposito la citada Merced en vista  
de que le <sup>se</sup> le ponia en execucion Mesa su prome-  
sa cumpliendo con lo ordenado por el <sup>Sup</sup> Juyzado,  
no ha hecho caso ni movidore a diligencia alguna para su  
casamto pues todo habia sido falsedad, y se puede  
decir burla, que ha hecho a los <sup>Señores</sup> Juyzes, siendo  
unicamente la presentacion hecha por Mesa extra-  
fagema suya con el fin de conseguir la restitu-  
cion de su manceba a la compania de sus Pa-  
dres, que no son Capaces de corregir a sus hijos  
ni sujetarlas como es debido, segun se comprueba  
la verdad de sus procedimtos en este asunto, y de  
otro exped obrado sobre la misma familia de  
Bartolome Gonzales por orden del <sup>Sup</sup> Juyz.




El 20<sup>vo</sup> en la qual no se ha mantenido ni  
quatro dias, pues no contento <sup>Mesa</sup> en q<sup>e</sup> permanen-  
ca su mancha en casa de sus Padres q<sup>e</sup> se ha  
ha a distancia de una quadra de la fuya y  
con facilidad viver holgado, se ha aban-  
dado a vitta ciencia y paciencia de los Padres  
de la Conrales a tenerla consigo mismo en  
su monada desde el instante, q<sup>e</sup> congnio la  
restitucion de ella, sin embargo, q<sup>e</sup> aun en  
sp<sup>o</sup> parados lo tiene Mesa de vie y costumbre  
seg<sup>n</sup> asegurar los fusos mas inmediatos y  
fidedignos de su vecindad: En cuya razon parece  
al Com<sup>do</sup>, que conviene se aplique alg<sup>a</sup> multa al  
amanechado, tenax para que este conozca la obe-  
diencia y respeto, que se merecen los S<sup>res</sup> Jueces;  
y q<sup>e</sup> se deben cumplir al mom<sup>to</sup> los mandatos  
judiciales. E quanto puede informar el Comi-  
sionado en obsequio de la verdad, y en obediencia  
de lo ordenado por el Superior Juzgado. Recobeta,  
y Julio 3<sup>o</sup> de 1814.

Juan-Davies Olives

Certifica haver inventido en esta distancia

4

nes la tres partes de undia, y andado quatro  
segunda y vta en disig. de Deposito, qe le ha  
hecho de la persona de Maria Merced Ponzales  
y por la verdad furo seg<sup>n</sup> forma de dno a la mis-  
ma fha de arriba.

Juan. Ponce de Leon  


Ch. N. Julio 12 de 1817.

Respecto a que por la depositada convenien-  
cia se ha perornado su madre Ma. Perro-  
na Henrique; con que le traslado de ene la  
pote

Ju  
Fernandez  


Proveyo mando y firmo el

Decreto annexo P. C. A. S. O. N.

Sello Real

Suma p. los años 1816 y 1817

Alcalde ordinario Mexicano de primer voto  
Don Fran.º Carrer Fernandez a la fha  
que aparece por ante mi de que doy fe

Vivibompa  
En no se  
10-10-1817

En diez y siete del mismo compareció Don Ga-  
briel de Mera y le fue sabida el Det. ameced.  
Doy fe

Gomez

Algo escuete realista

En el mismo día mes y año le conui en vinculado  
ere 500<sup>to</sup> a M.ª Antonia Enrique, boro or fne-  
cun. Doy fe

Gomez

que aparece por entre mi de que hay  
Dn Juan de Torres y Torres a la  
Alcaldia Real de Madrid de fecha 20

Antonio  
Cabrera  
de

en esta villa de Madrid a diez y siete  
del mes de Mayo de mil y seiscientos

Antonio  
Cabrera  
de

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Antonio  
Cabrera  
de

Sello 3<sup>o</sup> de

Madrid a 16 de Mayo de 1816

Señor D. Dionisio E. y Voto.

D. Maria Petrona Enrique natural de esta Republica,  
al Excmo. Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico, mandan se me comunique  
del Expediente obrado en razon del Deposito de mi hija  
Ja Maria de la Merced Gonzalez y demas en el ocu-  
rido, ante Vmd. conforme a Dño, y sin perjuicio del  
que mas me compete, digo: Fue para poder concertar  
con la formalidad correspondiente, conviene a Vmd.  
Dño el que sea reconocido judicialmente bajo de ju-  
ramento, al que solo defiero en lo favorable, el Es-  
crito de foja primera que encabeza este Expedien-  
te: en su razon se ha de servir la justificacion de  
Vmd. mandan que comparezca en este Juzgado D.  
Gabriel de Mesa, y que bajo la solemnidad indi-  
cada reconozca y declare si es el mismo que el  
presento en el tiempo que era Alcalde el finado  
D. Dionisio Caniza, y si la firma que alli esta  
estampada es suya propia, y la que acostum-  
bra en sus Contratos, y si dixere que son dados  
por el Escrito y firma, con la cautela necesaria  
se le interroga si se le hizo saber la Providencia  
que en el Reipaldo aparece de veinte de Mayo, y  
quien lo conduxo al Comisionado D. Francisco  
Narvez Nuñez, y con que objeto. Y evacuada esta  
Diligencia en la forma presentada, se ha de servir.

so amiceffite, de ello certifico  
En virtud de lo mismo comparecio de afo. 10. 2. Gabriel de Ubeda y de morfiquie el Decem

igualmente mandas se me repita el traslado con ella p<sup>a</sup> deducir lo que convenga a mi dño. Por tanto

A. Vmd. pido y sup. se viva haberme por presentada, y por satisfecho en esta forma p<sup>a</sup> ahora al traslado, y en merito de lo expuesto provea como pido, si asi fuere de justicia, jurando a Dios nro Señor y a una Señal de Cruz que no procedo de malicia.

A. Mago de la Suplicante por no saberlo hacer:  
Jose Mateo Sellen.

A. M. C. Agente catonce de mil ochocientos diez y siete

Por lo referido del Expediente me de su dño como viene conveniente. Proves con lo

Yo Jose Manuel Alvarez y Yo Jose Manuel Alvarez

En virtud de lo mismo le hice saber el Decreto antecedente a Doña Petrona Carrique De ello certifico. Alvarez

En virtud de lo mismo comparecio Doña Petrona Carrique y pidió se expediere orden para el comparecio de Don Gabriel de Ubeda, y se hizo, comienda a Doña Pedro Comget. De ello certifico Alvarez

Sello 3<sup>o</sup> de A.

Trava p<sup>a</sup> los a. de A. de 1819.

Por Me. ordin. de A. de 1819.

D. Maria Petrona Carrique Vecina, al traslado del Exped. obrado en razon del Deposito de mi hija Maria de la Merced Gonzalez, ante Vmo. como mejor convenga y haya lugar en Dño, digo: Fue supuesto la integridad de este Jugado ha estimado suficiente y ejecutivo el merito de este Exped. para q. pueda promover mi accion, se ha de servir la justificacion de Vmo. por lo que de el resulta compelido a D. Gabriel Mesa a cumplir dentro de un breve y perentorio termino lo q. le tiene prometido a este Jugado de casarse con brevedad con la citada mi hija, pner asi es de hacerse en meritos de Justicia q. resulta de este Exped. gen. el Dño y siguientes consideraciones.

Habiendose depositado a la citada mi hija, pare a indagar con ella como madre sobre si era o no cierta la causa de su Deposito; y tuvo a bien de conferarme, que habia tenido la fragilidad de condescender con las importunaciones de D. Mesa, por q. este le habia asegurado que se casaria con ella, y que repararia de ese modo el quebranto y grave perjuicio que iba a sufrir con la perdida de su integridad natural. Esta respuesta corroborada con el Edimento de D. Daminicante de foja 1<sup>a</sup>, esta enseñando la verdad. En el, no solamente pide por si mismo que se la vuelvan libre que la quiere tomar por esposa, ofreciendo caucion juratoria u otra qual quier seguridad a arbitrio del Jugado a fin de q. se le abra el Deposito a su pretendida y se restituya a casa de su Padre: conminando con qualquier termino que quisiere el Tribunal asignarle p. su cumplimiento; sino tambien declara que, es el mas interesado en la brevedad del Matrimonio,



todo a virtud de la fragilidad que dice tuvo con ella, q. fue  
la causa formal del Depósito.

Asegurado, pues, el Juro con estos Datos, q. mirando a  
primera vista las mas vehementes puestas a realidad:  
accedió a su solicitud, pero con la sabia y prudente determi-  
nacion del termino de un mes, p. q. dentro de el realizare  
su Matrimonio. Con esta providencia en las manos pasó  
el mismo a la Jura del Depósito, p. q. la pudiese en cum-  
plimiento; y efectivam. asi se verifico, trayendole a mi  
Casa a la referida mi hija, segun todo ello se comprueba  
el Expediente.

En este estado, y despues de haberle hecho y conder-  
cendido, asi por este Juro, como por el Juro Comisionado  
con quanto habia solicitado, bajo el concepto de q. execu-  
taria lo que se le habia ordenado, i que era lo q. le falta-  
ba, p. no habga cumplido lo que con tanto honor habia pro-  
mido? Cosa alguna; y solo no lo verifico por su volun-  
taria omission; dando con ella lugar a que el Comitiona-  
do volviere a aquella Fienda de mi camino al Depósito,  
y subseqüentem. informare contra mi propia Casa y  
honor lo que acaso en cuerda reparada no podría jus-  
tifican; por q. si hubiere ocurrido causa formal y legiti-  
ma; sea de infidelidad, u otra de consideracion por la qual  
no fuere ya obligado a cumplir con lo mandado, debio dentro  
del termino asignado, es decir, dentro del termino en q. el mi-  
mo se comprometio; volver a este Juro a retractarse,  
manifestando el motivo o motivos que le amitiesen: de lo  
contrario se concluye o que el fue omiso p. no verifican  
sin causa lo que debia de jurar, lo tenia asi prome-  
tido y se le habia ordenado, o que su animo fue unica-  
mente el de enganar a este Juro, faltandole a todas las  
consideraciones de que es acreedor un Delegado ordinario.

Sello 330

Trisa p los ad 16-17

no con Autoridad suprema. Todo lo demas que te quiera de-  
cir en este tiempo de la desobediencia, a demas de ser tarde, debe  
tenerse por sospechosos y criminales como tramados y urdidos p-  
la perfidia, y como hechos fuera de tiempo, sin ningun valor ni  
efecto.

Si Mtesa llegare a reflexionar discreta y Christianamente  
en el motivo q- influyo p- la condescend- de la citada mi hija, no  
hubiera dado lugar a estos puros. Pero permitiendole aun por  
un instante que no fuere obligatoria su palabra en aquel tiem-  
po por q- no se dio con las solemnidades de Dño, pregunto: Des-  
pues que el mismo estimulado en Conciencia que le impelia  
a reparar el dano inferido, enjuicio su pretension por Cien-  
to, justificando de este modo lo q- verbalmente habia ofrecido,  
que arbitrios legales podian haberle quedado para libran-  
te de dicha Dnda? Aun en la hipotesis de que verdaderam-  
te no fuere obligatoria la palabra, ¿No le parece que la Dam-  
nificada se precipitara con la esperanza de que efectiva-  
mente se le resarcirian los danos y menoscabos inferidos?

Pero siendo ya ocioso inculcar en una Materia tan  
clara y decidida, resta unicamente q- la justifiq- de lo expuesto y de todo lo ejecutivo q- ministrara el Ex-  
ped- se sirva ordenando al citado Mtesa cumpla dentro de  
un breve y perentorio termino lo que se le ha ordenado p- este  
Tribunal y Hero pedido en el Exordio de este Causito, sin dar  
lugar a q- se reduzca a un Juicio ordin- lo q- en si es mena-  
mente ejecutivo, pues desde luego presente con respeto y sumi-  
sion no conformandome con lo q- no sea ministrado por el Ex-  
pediente. Y en estos terminos, implorando Justicia en este Trib-

A Vmo. pte y suplico se sirva haberme por present-

vada, y por satisfecho al Traslado; y en su virtud pro-  
veer como solicito en juicio, jurando por Dios nuestro  
Señor y una Señal de Cruz que no procedo en malicia: Con-  
tos y costas protesto en forma de

A cargo de la Suplicante: José Antonio Teller

Año: y Octubre tres de mil ochocientos  
diez y seis

Traslado a Gabriel de Mesa, y con lo que diga  
Autor: Laoni con Feijoo

Aravena

José Manuel Cortés

En seis de Octubre notifique el Decreto que antecede a  
la Persona Conraque De ello certifica Aravena

En siete del mismo corriente en Traslado este Expediente a D.  
Gabriel de Mesa De ello certifica Aravena

Sello 3.º de 1816

Abosa del 1816-1817

Señor. Sr. D. Juan de S.

Gabriel de Mera vecino de esta Republica; en el Ex-  
ped. con Maria Petrona Enrique madre de Maria  
Merced Fontaler sobre pretender q. q. me case con  
ella a virtud de uestro Recurso, o hallarame q. q.  
previe con ocasion de haberla requerido: Al trarla  
de de su Exento, ante Vna conforme a Dño digo q.  
son dos las razones poderosimas q. me relevan la  
obm. de diferir a semejante pretension, en cuya  
conseq. se hade servir Vna declarame libre del  
semejante reato, imponiendo perpetuo silencio a la  
recurrente con condenacion de costas.

La primera es la notoria del  
igualdad q. media entre amboz por ser de una fa-  
milia del estado real, y de una estirpe nada limpia.  
Por el contrario, mi nacimiento por ambas lineas no con-  
tiene mezcla alguna de mala raza, y de consiq. no  
conviene un lextona con la de ellas. En este supuesto  
el dño q. aung. quibera fecerim. spectare dño  
matrimonio: Mi latencia a falta de mis Padres  
con sobrada justicia se inscriben con este enlace p.  
la infamia q. matendria a la familia, estando  
como debe estar en lo dispuesto de la L. q. expre-  
sam. prohiben los matrimonios notoriamente desigua-  
les.

No obra de modo alguno a lo dño mi allana

M. A.

miembros preside<sup>te</sup>. Lo primero: por q<sup>e</sup> esta resolucio<sup>n</sup>  
fue indeliberada, y sin pleno discernim<sup>to</sup> de la q<sup>e</sup> habia;  
pues me condixi a ello preocupado, o predominado de  
una negra pasion desordenada por la irracionalidad  
de mis operaciones, en cuyo caso qualquiera acto q<sup>e</sup> el  
hombre haga se cuenta por ninguna segun buenos  
principios q<sup>e</sup> establecen el modo, y forma de la  
validacion, o invalidacion.

Lo segundo: por q<sup>e</sup> aunq<sup>e</sup> se quisiera  
se lleva a debido efecto mi consentimiento, o consentimiento:  
la obra eficaz de la prohibicion de la Ley como  
la qual no hay facultades para convalidarla, y  
desde luego nos hallamos en un caso de imposibili-  
dad de verificar mi Matrimonio. La segunda ra-  
zon indicada arriba consiste en q<sup>e</sup> una Muger  
es comun de una vida prostituta, y q<sup>e</sup> amite en  
su lecho indiscriminadamente a toda clase de hombres, y  
como q<sup>e</sup> antes hallandose en el exitoso estado de su  
deposito, facilmente ha consentido, y admitido otro  
hombre en su compania, segun ella misma me lo  
ha confesado. Esta circunstancia es causa pode-  
rosa para desconfiar, y desconfiar enteramente en aquel  
primer consentimiento mio en el supuesto de ser legitimo.  
Oy por todo lo dho se contiene q<sup>e</sup> no soy obliga-  
do a proceder a un enlace q<sup>e</sup> me conseria fata-  
lidades, y desventajas sobre un contrato nupcial;

por tanto. Q<sup>ue</sup> el dho  
V<sup>o</sup> Sr. p<sup>ro</sup>curador, y iusticia haboame  
por presentado, y por respondido el traslado, proce-  
dido en su corte, en virtudes, y segun lo notario d<sup>ho</sup>.

Garcia de la Cruz

Juan

~~El 3 de Mayo~~  
De los años 1816 y 1817.

cion y de diecinueve mil ochocientos  
dies y siete.

Auto y auto: se declara, que el recurso de  
no produccion de hecho concurrido de esponeles  
entre Gabriel de Mesa y Maria Mercedes San  
roba, asi por no concurrir el consentimiento de  
y guarda, como por ser un matrimonio por  
no temerameles concurrido, asi como al presente  
no en las cosas y cosas. El que tiene, por ha  
ber procedido porprehonda ala autoridad, y  
violar de sus funciones con un arbitrio q  
no tubo animo de cumplir: en su consecuencia

debe ser declarado nulo y de nulidad de su efecto  
y de nulidad de su efecto. En consecuencia de lo  
que se pide se declara que se unione a ambos, a que se  
debe la consecuencia ilicita que subie  
cion, asi como espulsado e dincancias, donde no  
se unione a ambos: y tiene el efecto al la

debe ser declarado nulo y de nulidad de su efecto  
y de nulidad de su efecto. En consecuencia de lo  
que se pide se declara que se unione a ambos, a que se  
debe la consecuencia ilicita que subie  
cion, asi como espulsado e dincancias, donde no  
se unione a ambos: y tiene el efecto al la

en el caso de separacion. Recorrido con los  
debe ser declarado nulo y de nulidad de su efecto  
y de nulidad de su efecto. En consecuencia de lo  
que se pide se declara que se unione a ambos, a que se  
debe la consecuencia ilicita que subie  
cion, asi como espulsado e dincancias, donde no  
se unione a ambos: y tiene el efecto al la

a Julia & Escrituras

Manresa

Jorge de Manuel  
& Julia

Don Juan de Sanabria

En ocho del mismo mes y año

fue escrito por D. Gabriel de Sanabria. De ello

Manresa

Yo el escribano de Sanabria a D.

Manresa

Yo el escribano de Sanabria

Manresa

Junta de los años de 1816 y 1817

Ciudadano Don Juan Jose Anaya, Regidor  
de Honor, Jefe Comunal interino, y M. D. de  
primer voto de la Republica de

Por quanto en el Exped. mencionado, por D<sup>na</sup>  
 Maria Perona Enrique madre de Mercedes  
 Gonzalez sobre contrato de aparceria entre ella  
 y D<sup>n</sup> Gabriel de Mera, se ha pronunciado di-  
 finitivamente lo siguiente: M. D. y D<sup>na</sup>  
 siete de mil ochocientos diez y siete = Factos y vi-  
 tos: se declara que el Recurso de f<sup>o</sup> no pro-  
 cepto de hecho contrato de aparceria entre Ga-  
 briel de Mera, y Maria Urbina Gonzalez,  
 en por no contra el consentimiento de la  
 segunda, como por ella manifestado por D<sup>na</sup>  
 Mercedes Gonzalez, demandada al padre  
 en las cosas y cosas ~~de~~ por haber  
 pretendido por ~~la~~ autoridad, y ma-  
 narse de sus sumos con ~~la~~ arbitrio que  
 no tubo animo de cumplir: en su conseq<sup>u</sup>  
 cia despachar Mandamientos para la reposi-  
 cion de la depositada a la casa paterna ba-  
 jo la pena que se impone a ambos de

1017



que si vuelven a la comunicacion ilicita  
que tubieron, sean espulsiados a distancia  
donde no se puedan avitar: y lleve el  
Exped. al Jazador para la regulacion de  
las cosas personales, reservando al Jazador  
la de las personales en el caso de  
aprobacion. Provi con tenigo a falsa  
de Escrivano = Aravena = tenigo Jose Manuel  
Aravena = tenigo Juan de Dios Acosta =

En ocho del mismo mes y año notifiqué el  
lo amerc. a D. Gabriel de Mera. De ello  
certifico = Aravena = En el propio dia  
notifiqué tambien a D. Persona Enrique de  
ello certifico = Aravena = Por tanto el  
Juz. Comisionado de Gov. D. Juan

Gabriel Jurez, pondrá en fiel cumpli-  
miento lo ordenado en el Promunciam.  
Enviando en conclusion este  
Exped. En fecho en la Munc. de  
D. D. de 1811

L. T. Aravena  
tenigo Jose Manuel de  
Aravena  
L. T. Juan Tomas  
Gonzales

Sello 2.º en g.  
A los años de 1816 y 1817

Pecolesta y Nov. 8. de 1817.

Haviendo recibido la sup. Provid. antecedente expedida por  
el Sr. D. Juan José Huancanga Alc. Ord. de P. U.  
en la Capital de la primera Repub. del Sud; en  
la que se me ordena la repouicion de la depositada  
Merced Gonz. a la casa de sus Padres, y lo ver. en  
previendo en ella, por tenerla así mandado en Ju-  
to de siete del presente mes y año. en comeg. del  
exped. instaurado por D. Estrova Enrique sobre  
contrato de Cónyugales entre D. Gabriel de Mora  
y la citada Merced. En esta razon, y a efecto de  
dar puntual cumplimiento a la citada sup. Provid.,  
pare al Partido de Hinay a la Casa y morada  
de D. Bernardo Cuevas, q. tenia en Depósito  
la referida Merced Gonz., y estando presente,  
les notifique el sup. mandato de q. quedaron  
inteligenciados; y levantando a Gonz. de su de-  
posito, la conduje al Partido de Tembetary a la  
Casa de sus Padres a quienes hice entrega de la  
Persona de su hija, quedando inteligenciados de to-  
do lo q. ordena el sup. Juy; cuya dilig. se prac-  
ticó ante dos Juy. q. lo fueron D. Benigno  
Recha, y D. Narciso Ponce: En su virtud de-  
vuelvase esta con la Provid. q. la motivo  
al Sr. Jues de la causa como lo tiene

mandado. Asi lo firmo de of. Certifico.

Francisco Javier Suarez

*[Signature flourish]*

Certifico haber inventado en esta diligencia la  
quinta parte de un dia de trabajo y de los  
que de caminata ida y vuelta al efecto. Asi  
lo firmo por la contaduria.

Francisco Javier Suarez

En diez del mismo se hizo este Expediente,  
ante el Excmo. Sr. de Cortes. De ello

Certifico off.

*[Faint signature]*

*[Faint signature flourish]*

El Jefe de Cortas en cumplimiento de la Providencia antecedente,  
forma la tasacion de este Expediente en la manera siguiente...

Al Sr. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.

Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.

Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.

Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.

Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.

Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.  
Al Sr. D. D. D. D. D. D. D.

Importa esta tasacion, S. L. la cantidad de veinte y dos  
pes de plata corriente, la que va asegurada al Arca del  
Real. Y se anota que por parte de Mesa contadas  
satisfachos con el total de pes y dos r., a saber a familia  
cuatro r., a Fernandez quatro r., y a Gomez dos r. y dos m.  
d. Aun y Noviembre 11 de 1814.

Juan Estig. Noreña

*[Vertical marginal notes in cursive script]*

Año y Noviembre. 1602 de mil ochocientos diez y siete

Se aprueban las variaciones de Cortes en quanto ha lugar en su virtud habien de Mera satisfagalas juntamente con quatro peros mas a la Parte contraria en razon de sus expensas. Provei con Tenigo.

Alvaraxenga

Tenigo Jor. Man. de Araya. Jor. Pablo Am.

En trece del mismo mes y año notificue el dicho amiceo a D. Gabriel de Mera. De ello certifi.

Alvaraxenga

En diez y ocho del mismo esibio Don Gabriel de Mera veinte y tres peros y seis reales de Cortes y costas. De ello certifi.

Recibi con la fha de arriba quatro peros corrijente de don de Cortes. D. D. Petrona Enrique, el Señor de la Princesa. D. Juan Toré Alvaraxenga. Toré el Cortes Felles.

Recibi de orden de mi Sr. Padre de Cortes y de Mera satisfagalas juntamente con quatro peros mas a la Parte contraria en razon de sus expensas. Provei con Tenigo. Jor. Man. de Araya. Jor. Pablo Am. En trece del mismo mes y año notificue el dicho amiceo a D. Gabriel de Mera. De ello certifi. En diez y ocho del mismo esibio Don Gabriel de Mera veinte y tres peros y seis reales de Cortes y costas. De ello certifi. Recibi con la fha de arriba quatro peros corrijente de don de Cortes. D. D. Petrona Enrique, el Señor de la Princesa. D. Juan Toré Alvaraxenga. Toré el Cortes Felles.